



**ORDEN DE COMPRA /OC  
No.45017339**

11 de abril de 2025

**Contratista:** GRUPO PRINT S.A.S.

**Dirección:** Calle 5 C No 21- 65 – Bogotá D.C.

**Identificación:** NIT – 900.132.920-2

**Teléfono:** 601-3003486

**Aprobado por:** Subgerencia Industrial y de Tesorería

**Acta/Sesión:** 17/03/2025

**Contratante:** Banco de la República (EL BANCO)

**Identificación:** NIT 860.005.216-7

**Dependencia Solicitante:** Departamento Técnico Industrial

- 1. OBJETO:** EL CONTRATISTA, por su cuenta y riesgo, bajo su propia dirección y responsabilidad, se obliga para con EL BANCO al suministro, instalación y puesta en marcha de un equipo de arrugado con dispositivo de presión automatizado.
- 2. ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto contractual comprende las siguientes obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA: Suministro, instalación y puesta en marcha de un (1) equipo de arrugado con dispositivo de presión automatizado.
- 3. LUGAR DE ENTREGA:** Los bienes objeto de la presente orden de compra deberán ser entregados por EL CONTRATISTA a EL BANCO en la Central de Efectivo de EL BANCO en Bogotá, ubicada en la calle 24 Bis #66-90, previa coordinación con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación con el área de EL BANCO o funcionario que este designe para el control de ejecución de la respectiva orden.
- 4. INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA:** Los bienes de los que se trata la presente invitación deberán ser instalados por EL CONTRATISTA en la Central de Efectivo de EL BANCO en Bogotá, ubicada en la calle 24 Bis #66-90, previa coordinación con al menos quince (15) días hábiles de anticipación con el área de EL BANCO o funcionario que este designe para el control de ejecución de la respectiva orden.
- 5. DURACIÓN:** La duración de la presente orden será de hasta noventa (90) días calendario, contadas a partir de la fecha indicada en el acta de inicio suscrita entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente orden podrá ser prorrogada por las partes de común acuerdo, expresado por escrito, hasta por el término máximo previsto en el Régimen General de Contratación de EL BANCO. En este evento, EL CONTRATISTA se obliga a entregar a EL BANCO los documentos que acrediten debidamente las modificaciones que se requieran en las condiciones de las garantías inicialmente constituidas y el pago de las primas adicionales a que hubiere lugar, para que dichas garantías se adecúen en todo momento a las condiciones exigidas en la presente Orden. El incumplimiento de dicha obligación por parte de EL CONTRATISTA facultará a EL BANCO para dar por terminada la Orden unilateralmente y en forma inmediata.
- 6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en otras partes de la presente orden, en los documentos anexos y en la ley, EL CONTRATISTA se obliga para con EL BANCO a: **a)** Cumplir con las normas de seguridad industrial, riesgos laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo en relación con el personal a su cargo. Para los efectos de esta obligación, EL BANCO podrá solicitarle a EL CONTRATISTA información respecto de su cumplimiento y comunicarle aspectos de referencia que guarden relación con la



**ORDEN DE COMPRA /OC  
No.45017339**

actividad o actividades a desarrollar. **b)** Suministrar información sobre los estados financieros cuando EL BANCO lo solicite durante la ejecución de la orden. **c)** Suministrar los bienes objeto de la orden en las especificaciones y cantidades definidas por EL BANCO, dentro de los más altos estándares de calidad. **d)** presentar a EL BANCO la información requerida para comprobar el cumplimiento de los requerimientos técnicos solicitados **d)** Cumplir estrictamente, con idoneidad y oportunidad la ejecución de la orden de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en su propuesta y demás documentos anexos. **e)** Cubrir todos los costos asociados a la devolución de los bienes rechazados y/o faltantes, por razones de garantía. **f)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales aportando su experiencia, conocimiento técnico e infraestructura en la ejecución del objeto de la presente orden.

- 7. VALOR Y FORMA DE PAGO:** EL BANCO pagará a EL CONTRATISTA la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (COP57.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, más el IVA que se cause. De los cuales EL BANCO otorgará anticipo equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de los bienes, sin incluir IVA, es decir, de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (COP19.950.000,00) MONEDA CORRIENTE, pagaderos previa formalización de la orden y presentación de la cuenta de cobro acompañada de las pólizas de seguro exigidas en el mismo. El valor total de los bienes será pagado ciento por ciento (100%) una vez presentada la factura, previo visto bueno y/o documentos que apliquen según el sitio de entrega y de las garantías correspondientes. De esta suma se descontará el valor del anticipo otorgado por EL BANCO. El pago se realizará en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación de la correspondiente factura o cuenta de cobro, acompañada de la acreditación del Revisor Fiscal de EL CONTRATISTA o en caso de no contar con éste, de su representante legal, de estar al día en el pago de aportes a la seguridad social integral (pensiones, salud y riesgos laborales) y demás parafiscales, cuando hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL BANCO aplicará las retenciones de Ley a que haya lugar, vigentes en la (s) fecha (s) de pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA debe radicar la factura el día hábil siguiente al recibo de estos y, dentro del mes o período en el que se hizo entrega a satisfacción.
- 8. GARANTÍA DIRECTA:** EL CONTRATISTA otorgará una garantía directa de doce (12) meses, a partir de la fecha indicada en el acta que suscriban los delegados de las partes.
- 9. GARANTÍAS:** Para asegurar el cabal cumplimiento de la presente Orden, EL CONTRATISTA se obliga para con EL BANCO a constituir por su cuenta y a favor de éste, ante cualquier compañía de seguros que haya adoptado la Póliza de Cumplimiento Modelo establecida por EL BANCO, las siguientes pólizas: **9.1) Garantía del anticipo:** Constituida por DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (COP19.950.000,00) MONEDA CORRIENTE, su vigencia debe ser igual a la duración de la orden (90 días calendario) y dos (2) meses más. **9.2) Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales:** Constituida por una suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (COP5.700.000,00) con una vigencia igual a la duración de la orden (90 días calendario) y dos (2) meses más, vigencia que se actualizará en cualquier momento de acuerdo con la fecha indicada en el acta de inicio de la orden, si hubiere lugar a ello. **9.3) Garantía de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes Objeto de la orden:** Constituida por CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (COP5.700.000,00); con una vigencia igual a la duración de la garantía directa (12 meses), contada a partir de la fecha de recibo de los bienes a satisfacción de EL BANCO, la cual deberá incluirse en la correspondiente acta de entrega y recibo de dichos bienes que para tal efecto suscriban las partes.



**ORDEN DE COMPRA /OC  
No.45017339**

**PARÁGRAFO:** La constitución y presentación oportuna de las anteriores garantías, adjuntando el recibo de pago o constancia de pago de la prima de estas, emitido por la aseguradora, a satisfacción de EL BANCO, son requisitos indispensables para que EL CONTRATISTA reciba cualquier suma derivada de la presente orden.

**10. CLÁUSULA PENAL:** EL CONTRATISTA, para asegurar el cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones que adquiere mediante esta orden, se sujeta a pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, en caso de no ejecutar, total o parcialmente, tales obligaciones. Es entendido que por este pago no se extingue la obligación principal, ni el derecho de EL BANCO a reclamar la indemnización de los perjuicios efectivamente sufridos, cuyo monto no alcance a ser cubierto con el valor aquí estipulado. EL BANCO podrá compensar, si hubiere lugar a ello, el valor de esta cláusula con cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA. En caso de que tal suma no fuere suficiente, EL BANCO podrá cobrar ejecutivamente la parte insoluta, sin necesidad de requerimiento judicial para constituirlo en mora, para lo cual no se aplicará lo dispuesto en la cláusula compromisoria. Todo lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda hacer igualmente efectivas las garantías previstas en la presente orden.

**11. CLÁUSULA PENAL MORATORIA:** En caso de atraso de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta orden, deberá pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, la suma correspondiente al uno por mil (1‰) del valor total de esta orden, por cada día de atraso, sin exceder en ningún caso el diez por ciento (10%) del valor total de la presente orden, suma que podrá ser compensada por EL BANCO, si hubiere lugar a ello, con cualquier cantidad de dinero que adeude a EL CONTRATISTA. Para la aplicación de esta cláusula, no será necesario requerir a EL CONTRATISTA para constituirlo en mora. **PARÁGRAFO:** En caso de aplicarse esta cláusula, EL CONTRATISTA faculta a EL BANCO para descontar el monto a que haya lugar por dicho concepto, de los pagos y/o saldos pendientes que existan a favor de EL CONTRATISTA.

**12. RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA deberá responder hasta por culpa leve en la ejecución de sus obligaciones derivadas de esta orden. En desarrollo de lo anterior, será responsable de los perjuicios que sufra EL BANCO por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas de la presente orden, originado en dolo o culpa de EL CONTRATISTA, sus empleados, administradores, subcontratistas, incluyendo errores de técnica que le sean imputables, por lo cual será de su cargo el pago de cualquier reparación e indemnización a que hubiere lugar.

**13. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder todo ni parte de la presente orden, sin la autorización previa y por escrito del Banco.

**14. NATURALEZA:** En virtud de la naturaleza parte de la presente orden, EL CONTRATISTA, para el debido cumplimiento de sus obligaciones, hará uso de sus propios medios de organización empresarial, dispondrá de una absoluta autonomía técnica y directiva, y asumirá todos los riesgos que se originen por razón de las prestaciones que le corresponde pagar al personal que contrate para la ejecución del parte de la presente orden. Por consiguiente, el personal que emplee para la realización de la presente orden no contraerá vínculo alguno de subordinación o dependencia laboral con EL BANCO. EL CONTRATISTA, será responsable de los salarios, de las indemnizaciones y de todas las prestaciones sociales de los trabajadores que emplee, y deberá actuar y responder como verdadero patrono de ellos.



**ORDEN DE COMPRA /OC  
No.45017339**

Si con ocasión de la relación contractual las actividades derivadas de dicha relación se dirigen a público menor de edad, EL CONTRATISTA se obligará a dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1918 de 2018 sobre régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, y sus disposiciones reglamentarias.

**15. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** EL BANCO podrá dar por terminada la presente orden, sin ningún término de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando sobrevenga cualquiera de los siguientes eventos: 1) Incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, la cual se podrá presumir por EL BANCO en los siguientes eventos: a) Al declarársele en liquidación; b) Al ser intervenido por autoridad competente; c) Al ser embargado judicialmente, siempre que dicho embargo afecte la ejecución de la presente orden y, d) En los demás casos autorizados por la ley. 2) Si llegare a sobrevenir, dentro de la vigencia la presente orden, inhabilidad o incompatibilidad de EL CONTRATISTA, de acuerdo con el Régimen General de Contratación del Banco de la República, aquel cederá la orden, previa autorización escrita de EL BANCO y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen o que establezcan causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. Si la cesión no fuere posible se procederá a la terminación inmediata y liquidación de la orden. 3) En caso de incumplimiento a la obligación de confidencialidad consagrada en este documento. 4) Si, durante el plazo de ejecución de la orden, EL CONTRATISTA, sus administradores, socios o representantes legales llegaren a resultar implicados en una investigación, medida de aseguramiento o condena de tipo penal, administrativa o similar, proferida por las autoridades colombianas o de otros países, relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., así como, por actividades anti-éticas, corrupción o soborno, EL CONTRATISTA deberá notificarlo inmediatamente a EL BANCO, quien podrá terminar LA ORDEN DE COMPRA sin lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, de acuerdo con lo acordado previamente entre las partes. 5) En caso de incumplimiento total o parcial de la orden por parte de EL CONTRATISTA, que no requerirá ser declarado judicialmente.

**16. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento cualquier diferencia, controversia o conflicto que surja entre ellas en relación con la celebración, ejecución o terminación de esta orden, que no haya podido ser resuelta por ellas de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra por escrito. El tribunal de arbitramento tendrá su sede en Bogotá, D.C., actuará bajo la administración del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro, si la controversia no tuviere valor, o éste fuere inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), caso en el cual el árbitro será designado de común acuerdo por las partes, de las listas de árbitros inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá. Si las partes no se ponen de acuerdo para su nombramiento en un plazo de treinta (30) días comunes, la designación será hecha por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en esa Entidad. Cuando el valor de la controversia exceda de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), el tribunal estará integrado por tres (3)



**ORDEN DE COMPRA /OC  
No.45017339**

árbitros, quienes serán designados así: Dos (2) de ellos, de común acuerdo por las partes, entre aquellos inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, y el tercero (3°), por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en dicha Entidad. En cualquiera de los eventos anteriores, si las partes, dentro de los treinta (30) días comunes al inicio del respectivo trámite, no pudieren escoger los árbitros que deben designar de común acuerdo o cualquiera de ellos, y/o no pudieren elaborar la lista de nombres entre los cuales la Cámara de Comercio debe elegir el árbitro cuyo nombramiento le corresponda, el árbitro o los árbitros respectivos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de su lista de árbitros de primer nivel ("lista A"). En todos los casos, los árbitros designados deberán sujetarse a las tarifas de gastos y honorarios establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. **PARÁGRAFO** Se excluye de la cláusula compromisoria la acción ejecutiva con la que se pretenda exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente esta orden.

**17. LIQUIDACIÓN:** La liquidación de la presente orden será procedente: a) Cuando éste se resuelva; b) Cuando las partes declaren la terminación por mutuo acuerdo; c) Cuando se presenten las causales de terminación anticipada de la orden y, d) Cuando se hayan ejecutado o cumplido, en el término previsto, las obligaciones emanadas del mismo. Dicha liquidación, si hay lugar a ella, deberán efectuarla los representantes de EL BANCO, por una parte, y EL CONTRATISTA o su delegado, por la otra, debiendo constar la diligencia de liquidación en acta en la cual se determine el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza a EL BANCO para debitar de las sumas que resulten a su favor en la liquidación de la orden, los valores que adeude por los aportes al sistema de pensiones, salud y riesgos laborales, a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje para ser girados directamente por EL BANCO a dichos sistemas, cuando a ello haya lugar de conformidad con las normas vigentes en la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA conoce y acepta que EL BANCO estará facultado para liquidar unilateralmente de la presente orden, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 25º del Régimen General de Contratación de EL BANCO, en el evento de que, pasados quince (15) días hábiles desde que EL BANCO haya citado a EL CONTRATISTA para efectuar de común acuerdo la liquidación de la orden o le haya enviado el acta de liquidación para su firma, EL CONTRATISTA se abstenga de comparecer o de devolver suscrita el acta de liquidación, según el caso.

**18. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a respetar el carácter confidencial de esta orden y de la información y los documentos relacionados con el mismo, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables. En consecuencia, EL CONTRATISTA se compromete a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o hacer uso diferente al acordado, de la información que EL BANCO le entregue, ya sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera, o de aquella que EL CONTRATISTA llegue a conocer, teniendo en cuenta que dicha información tiene como finalidad exclusiva permitir y facilitar la debida ejecución de la orden. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete, al terminar la presente orden por cualquier causa, a devolver a EL BANCO o destruir toda la documentación y la información que éste le haya suministrado o que haya llegado a conocer, dejando constancia física de su devolución o destrucción. Estas obligaciones se aplicarán a toda la información relacionada con la celebración, ejecución, terminación o liquidación de la orden, con excepción de la siguiente: 1) aquella que se hubiere



**ORDEN DE COMPRA /OC  
No.45017339**

hecho pública previamente y en forma lícita; 2) la información que pertenezca exclusivamente a EL CONTRATISTA; 3) aquella cuya divulgación, reproducción o uso diferente al estipulado en la orden sea autorizado en forma previa y escrita por EL BANCO, y sólo dentro de los límites de la respectiva autorización; 4) la información que deba ser entregada a alguna autoridad judicial o administrativa competente, en cumplimiento de una ley que así lo ordene expresamente, o por requerirlo de ese modo la respectiva autoridad, evento en el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar sólo la información estrictamente necesaria; a dar aviso a EL BANCO con anterioridad a la entrega, de ser ello legalmente viable o, de lo contrario, tan pronto como sea posible, y a tomar las medidas legales necesarias para evitar su divulgación. **PARÁGRAFO:** En el evento en que la celebración, ejecución, terminación o liquidación de la orden implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de datos personales de terceros por parte de EL CONTRATISTA, éste se obliga a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en la orden, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información previstos por EL BANCO y demás regulaciones del mismo sobre la materia.

**19. PERMANENCIA:** Las obligaciones de EL CONTRATISTA previstas en la cláusula de confidencialidad, se mantendrán vigentes en forma permanente, aun después de terminada la presente orden.

**20. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la firma del presente documento manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de su órgano directivo ni su representante legal se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar esta orden, de acuerdo con el artículo 7º del Régimen General de Contratación de EL BANCO, y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen o que establezcan causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. De igual forma, EL CONTRATISTA manifiesta que no existe respecto de sus socios y órganos de dirección, ninguna relación de parentesco o patrimonial con personal de EL BANCO de nivel directivo, ejecutivo o asesor y de los órganos de control interno y auditoría de EL BANCO, de acuerdo con la información indicada en la página web de EL BANCO. Igual manifestación hará en caso de llegar a modificarse la orden. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia de la orden un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga el órgano directivo, EL CONTRATISTA deberá informar a EL BANCO tal situación, de manera inmediata y por escrito, caso en el cual, manifestará, bajo la gravedad de juramento, si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad alguna para continuar la ejecución de la orden. De igual manera manifiesta, con la misma formalidad, que no se encuentra reportado en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 1952 de 2019, en concordancia con la Ley 610 de 2000 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

**21. BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO - BDME:** EL BANCO reportará el incumplimiento de la(s) obligación(es) contraídas o del(los) acuerdo(s) de pago de EL CONTRATISTA, en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, conforme a las normas aplicables y las instrucciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.



**ORDEN DE COMPRA /OC  
No.45017339**

**22. NORMATIVIDAD APPLICABLE:** La presente orden está sujeto al Régimen General de Contratación de EL BANCO y en lo no previsto en éste, se aplicarán las normas de derecho privado de acuerdo con su naturaleza jurídica.

**23. MODIFICACIONES A LA ORDEN:** Cualquier modificación a la presente orden deberá efectuarse por escrito y hacerse constar en un otrosí. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos mediante los cuales se prorrogue y/o modifique la orden se entenderán perfeccionados en el momento en que EL BANCO envíe a EL CONTRATISTA una comunicación escrita, firmada por un representante legal, en la cual se le informe sobre la autorización de la prórroga por parte de instancia respectiva y las condiciones que implique la modificación.

**24. ORIGEN LÍCITO DE FONDOS Y CONTROL DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de la presente orden, que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para la ejecución de esta orden proceden de actividades lícitas. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados ni provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. EL BANCO podrá solicitar en cualquier momento a EL CONTRATISTA la información que estime necesaria, para asegurarse del cumplimiento de lo aquí previsto.

**25. CLÁUSULA ÉTICA Y ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA declara que no ha efectuado ni efectuará pagos, desembolsos o cualquier clase de retribuciones a favor de funcionarios o trabajadores de EL BANCO en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución de la orden y se compromete a no permitir que ningún empleado suyo o cualquier otro agente, asesor, consultor o tercero lo haga en su nombre. Además, se obliga a informar cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar hechos o situaciones de soborno o corrupción en la celebración o ejecución de la orden. EL CONTRATISTA declara que conoce el Código de Conducta de EL BANCO publicado en <https://www.banrep.gov.co/es/codigo-conducta-nuestro-compromiso> y declara: 1. que conoce y adopta el Código de Conducta de EL BANCO, en particular los lineamientos allí establecidos para conflictos de interés, regalos o invitaciones de terceros y; 2. que no tiene, ni se encuentra en situación de conflicto de interés para suscribir y ejecutar la presente orden y que la pondrá en conocimiento de EL BANCO en caso de que llegara a presentarse. De igual manera se obliga a cumplir con toda la normativa anticorrupción, dentro de las que se comprenden de manera enunciativa mas no limitativa, las leyes, normas y reglamentos de cualquier naturaleza en materia de anticohecho, antisoborno y anticorrupción vigentes en la República de Colombia, así como aquellas que protegen los recursos y patrimonio público, la moral administrativa y los principios de la gestión fiscal.

**26. CONTINUIDAD DE LA OPERACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga con EL BANCO a mantener la continuidad de los servicios establecidos en la presente orden y sus anexos. Ante un incidente que afecte la prestación de los servicios parcial o totalmente o el desarrollo de su función se deberá notificar a EL BANCO inmediatamente y tomar las acciones que permitan mantener la continuidad o retorno del servicio o función.



**ORDEN DE COMPRA /OC  
No.45017339**

**27. GESTIÓN DE RIESGOS:** EL CONTRATISTA debe gestionar los riesgos relacionados con la ejecución del objeto de la presente orden en su organización y deberá contar con los controles efectivos y suficientes para su mitigación. EL CONTRATISTA se compromete a informar de forma inmediata a EL BANCO la materialización de eventos de riesgos que afecten el cumplimiento de la presente orden.

**28. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder todo ni parte de la presente orden, sin la autorización previa y por escrito del Banco.

**29. NATURALEZA:** En virtud de la naturaleza de la presente orden, EL CONTRATISTA, para el debido cumplimiento de sus obligaciones, hará uso de sus propios medios de organización empresarial, dispondrá de una absoluta autonomía técnica y directiva, y asumirá todos los riesgos que se originen por razón de las prestaciones que le corresponde pagar al personal que contrate para la ejecución de la orden. Por consiguiente, el personal que emplee para la realización de esta orden no contraerá vínculo alguno de subordinación o dependencia laboral con EL BANCO. EL CONTRATISTA, será responsable de los salarios, de las indemnizaciones y de todas las prestaciones sociales de los trabajadores que emplee, y deberá actuar y responder como verdadero patrono de ellos.

Si con ocasión de la relación contractual las actividades derivadas de dicha relación se dirigen a público menor de edad, EL CONTRATISTA se obligará a dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1918 de 2018 sobre régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, y sus disposiciones reglamentarias.

**30. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** EL BANCO podrá dar por terminado de la presente orden, sin ningún término de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando sobrevenga cualquiera de los siguientes eventos: 1) Incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, la cual se podrá presumir por EL BANCO en los siguientes eventos: a) Al declarársele en liquidación; b) Al ser intervenido por autoridad competente; c) Al ser embargado judicialmente, siempre que dicho embargo afecte la ejecución de la presente orden y, d) En los demás casos autorizados por la ley. 2) Si llegare a sobrevenir, dentro de la vigencia de la orden, inhabilidad o incompatibilidad de EL CONTRATISTA, de acuerdo con el Régimen General de Contratación del Banco de la República, aquel cederá la orden, previa autorización escrita de EL BANCO y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen o que establezcan causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. Si la cesión no fuere posible se procederá a la terminación inmediata y liquidación de la orden. 3) En caso de incumplimiento a la obligación de confidencialidad consagrada en este documento. 4) Si, durante el plazo de ejecución de la orden EL CONTRATISTA, sus administradores, socios o representantes legales llegaren a resultar implicados en una investigación, medida de aseguramiento o condena de tipo penal, administrativa o similar, proferida por las autoridades colombianas o de otros países, relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., así como, por actividades anti-éticas, corrupción o soborno, EL CONTRATISTA deberá notificarlo inmediatamente a EL BANCO, quien podrá terminar LA ORDEN sin lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, de acuerdo con lo acordado previamente entre las partes. 5) En caso de



**ORDEN DE COMPRA /OC  
No.45017339**

incumplimiento total o parcial de la orden por parte de EL CONTRATISTA, que no requerirá ser declarado judicialmente. 6) Por cualquier violación a las políticas y estándares de seguridad informática establecidas por EL BANCO.

**31. PARAFISCALES Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA autoriza a EL BANCO para debitar de las sumas que resulten a su favor en desarrollo de esta orden, los valores que adeude por los aportes al sistema de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje para ser girados directamente por EL BANCO a dichos sistemas, cuando a ello haya lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

**32. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación entre las partes en desarrollo de la presente orden, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones a EL BANCO, en la Central de Efectivo del Banco en Bogotá, ubicada en la calle 24 Bis #66-90 a la orden de María Helena Duran Zambrano, con correo electrónico mduranza@banrep.gov.co; y a EL CONTRATISTA, en la Calle 79 A No 8 – 63 oficina 501- 502 de la ciudad de Bogotá D.C., a la orden del representante legal o a la nueva dirección que cualquiera de las partes informe por escrito a la otra.

**33. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** Se incorporan a la presente orden el certificado de existencia y representación legal de EL CONTRATISTA y, en cuanto no lo contradigan, los siguientes documentos: **a)** Documento de invitación a presentar oferta DA-CA-01351- 2025 enviado por EL BANCO el 04 de febrero de 2025 **b)** Oferta remitida por EL CONTRATISTA el 17 de febrero de 2025 y aclaraciones posteriores; **c)** Comunicación del resultado DA-CA-03365-2025 del 18 de marzo de 2025.

**34. RESPONSABLE DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN:** María Helena Duran Zambrano, Directora del Departamento Técnico Industrial de EL BANCO, o a quien designe.

**35. CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE AMPARAN LA ORDEN:** Elsa Patricia Oicatá Mesa, Auxiliar Administrativo del Departamento de Adquisiciones de EL BANCO.

Para constancia, se firma la presente orden, en Bogotá D.C. La presente orden cumplió con los requisitos para el inicio de su ejecución el día,

Elaborada por: Lguarin

NESTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA Firmado digitalmente por NESTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA  
Fecha: 2025.04.14 10:54:38 -05'00'

---

**CONTRATISTA – REPRESENTANTE LEGAL**

<<Nombre>>  
<<Identificación>>

---

**EL BANCO – REPRESENTANTE LEGAL**

<<Nombre>>  
<<Cargo>>  
<<Identificación>>

Publica en SECOP: Sí  
Fecha de publicación: \_\_\_\_\_